

Conf. 12.4

Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres e impedir su sobreexplotación y otros efectos adversos que puedan derivarse del comercio internacional;

CONSCIENTE de la importancia que revisten los océanos para el ecosistema de la Tierra y de la obligación de todos los Estados de proteger y preservar el medio marino y sus recursos;

RECORDANDO que en el párrafo 2 (b) del Artículo XV de la Convención, se estipula, en lo que se refiere a las especies marinas, que la Secretaría consulte con las organizaciones intergubernamentales competentes en la protección y conservación de esas especies;

RECONOCIENDO que varias organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera están adoptando medidas de conservación que incluyen modalidades de certificación del origen de la captura de las especies cuya recuperación y aprovechamiento sostenible desean promover, y que para que esos esfuerzos se vean coronados por el éxito es importante que todos los Estados, incluso los que no son miembros o partes de esas organizaciones o acuerdos, hagan suyas esas medidas de conservación y las pongan en práctica;

TENIENDO PRESENTE que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) ha adoptado un plan de acción que incluye, junto con las medidas encaminadas a prevenir y eliminar la pesca excesiva, otras destinadas a asegurar la transparencia del comercio internacional de las especies que regula, en particular el bacalao de profundidad y el bacalao antártico (*Dissostichus* spp.), a fin que dicho comercio no afecte el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos vivos marinos antárticos;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA promueve la colaboración con organizaciones específicas y con cualquier otra organización que contribuya a la labor de la Comisión y de su Comité Científico, en los aspectos relacionados con la protección del ecosistema marino antártico;

PREOCUPADA por el hecho de que la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada, amenaza con dañar a las poblaciones de algunas especies de peces, incluidas las poblaciones de bacalao de profundidad y bacalao antártico, e instando a todos los Estados a que colaboren en los esfuerzos internacionales para erradicar la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA ha establecido una reglamentación de la explotación comercial de todos los recursos vivos marinos antárticos, en particular para el bacalao de profundidad y bacalao antártico, para todos los Estados miembros, a fin de evitar que las pesquerías alcancen niveles de sobreexplotación;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su vigésimo primera reunión, instó a las Partes de la CITES a que solicitasen un documento en el marco del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para todas las importaciones de bacalao, y acordó que una mayor cooperación con la CITES sería bienvenida;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de que la CCRVMA y la CITES cooperen estrechamente, tanto en el intercambio de información sobre el comercio internacional de productos de bacalao de profundidad y bacalao antártico, como en los esfuerzos para asegurar que el comercio internacional de esas especies se efectúe con la mayor legalidad, rigurosidad y transparencia;

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio internacional ilícito de especímenes de especies reguladas por la CCRVMA, socava la eficacia de la CCRVMA y los principios de la CITES;

INSTA a los Estados Partes en la CITES a aplicar todas las medidas a su alcance para garantizar que las naves de su pabellón no sean utilizadas para socavar las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, o adoptadas voluntariamente fuera del ámbito de aplicación de dicha Convención por países en cuyas aguas jurisdiccionales se capturan especies de *Dissostichus* spp.;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al comercio internacional de bacalao

RECOMIENDA a las Partes que, en lo que concierne a estas especies, adopten el Documento de Captura de *Dissostichus* spp. utilizado por la CCRVMA para *Dissostichus* spp., haciendo exigibles sus requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan, exporten o se encuentren en tránsito en territorios bajo su jurisdicción;

En lo que respecta al comercio ilícito de productos de bacalao

ACOGES CON SATISFACCIÓN la labor realizada por la CCRVMA para combatir la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada, e insta a las Partes en la CITES a examinar detenidamente la cuestión del comercio de especímenes de especies de bacalao de profundidad y bacalao antártico, en particular, su procedencia geográfica, y a cooperar con la Secretaría de la CCRVMA en el acopio de información sobre el particular;

ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies; e

INVITA a todos los países interesados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a otras organizaciones intergubernamentales o internacionales con competencia en esta esfera, a cooperar en los esfuerzos para impedir el comercio ilícito de estas especies y transmitir a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información relevante; y

En lo que respecta a la adhesión a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

RECOMIENDA a las Partes que efectúen capturas o comercialicen productos de bacalao, que no lo hayan hecho aún, que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en todo caso, que cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación.